



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Transporte Terrestre

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

ANEXO 003/15

SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

LLENAR SÓLO LOS CAMPOS QUE CORRESPONDAN AL SERVICIO SOLICITADO

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

II. PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL Y POR CUENTA PROPIA:

1. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- 1. No me encuentro inhabilitado o suspendido para la prestación del servicio de transporte de mercancías en general.
- 2. No tengo sanciones de multas impagas con resolución firme.
- 3. Cumpliré con el mantenimiento preventivo de la flota.
- 4. Cumpló con las condiciones y requisitos de acceso señalados en la Sección II del RENAT.

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

2. SECCIÓN II DEL RENAT (Aplicable sólo si marcó la opción 4 en el ítem anterior. En los demás casos es opcional)

Vehículos ofertados: (Si los vehículos ofertados son mayores a 15 unidades adjuntar la relación de los mismos con los datos solicitados)

Número de placa de rodaje	Propio/Arrend. Financ/Arrend. Operat.	Categoría	Clase
1. _____			
2. _____			
3. _____			
4. _____			
5. _____			
6. _____			
7. _____			
8. _____			
9. _____			
10. _____			
11. _____			
12. _____			
13. _____			
14. _____			
15. _____			

Cuento con instalación administrativa propia ( ) o alquilada ( ) para el funcionamiento de mi empresa y que constituye mi domicilio conforme al artículo 48° de "el Reglamento". Está ubicada en:

Calle, Jr. Av.: \_\_\_\_\_ Urbanización: \_\_\_\_\_

Distrito: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Región (Dpto.): \_\_\_\_\_

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ANEXO GRATUITO – LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

## PARA TODO TRÁMITE

### TENER EN CUENTA:

- A) El Anexo debe guardar relación con el Formulario correspondiente (mismo código 003/15)
- B) Los apellidos y nombres o la razón social deben ser iguales a los señalados en el Formulario.

## INSTRUCCIONES GENERALES

1. Toda referencia al Formulario es al de código 003/15.
2. Anexo para uso de solicitudes de transporte de mercancías en general.
3. Anexo para uso de solicitudes de transporte de mercancías por cuenta propia.

## INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

### RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como lo indicó en el formulario principal de acuerdo a lo señalado en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente.

### RUBRO II : TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL Y POR CUENTA PROPIA

Marcar con un aspa en la(s) declaración(es) jurada(s) que corresponda(n) de acuerdo al servicio solicitado en el Formulario:

#### Ítem 1:

- Si marcó en el Formulario "Otorgamiento de permiso de operación para transporte de mercancías en general" (opciones 1, 2 y 3).
- Si marcó en el Formulario "Renovación de permiso de operación para transporte de mercancías en general" (opciones 2 y 4).
- Si marcó en el Formulario "Modificación de los términos del permiso de operación para transporte de mercancías en general por cambio de razón social fusión y escisión" (opción 2)
- Si marcó en el Formulario "Habilitación vehicular para transporte de mercancías en general por incremento o sustitución" o "Inscripción de empresas de transporte de carga o empresas fabricantes de explosivos de uso civil, insumos y conexos" (opción 2).

#### Ítem 2:

Aplicable obligatoriamente a los que en el ítem 1 marcaron la declaración jurada 4. En los demás casos es opcional pero se recomienda su llenado. Debe indicarse la relación de vehículos ofertados a nombre del titular o aquéllos bajo arrendamiento financiero u operativo elevado a escritura pública a favor del suscrito. Para el caso de la categoría y la clase verificar el cuadro "Clasificación vehicular" al final de la página.

### Artículo 5.- Por la naturaleza del servicio del RENAT (Reglamento Nacional de Administración de Transportes) aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias.

Por la naturaleza del servicio, el transporte terrestre se clasifica en:

- a) Servicio de transporte terrestre: Actividad económica que provee los medios para realizar el transporte terrestre y que está a disposición de la población o segmentos de ella para atender sus necesidades de transporte, tanto para el traslado de personas como de mercancías. Se presta en igualdad de condiciones para los usuarios.
- b) Transporte por cuenta propia:

Para el caso del transporte de personas, es aquel que se realiza para satisfacer necesidades particulares de transporte.

Para el caso del transporte de mercancías, es aquel que se realiza en vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero u operativo por personas naturales o jurídicas cuya actividad o giro principal no es el transporte de mercancías y siempre que los bienes a transportar sean de su propiedad o para su consumo o transformación.

Por excepción, se considera transporte por cuenta propia de mercancías aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante de los mismos tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

### Sección II del RENAT (Reglamento Nacional de Administración de Transportes) aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificatorias.

#### Artículo 38.- Características de los vehículos

Todo vehículo que se destine al servicio de transporte, deberá encontrarse en buen estado de funcionamiento, corresponder a la clasificación vehicular y reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos especiales por la categoría del vehículo señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas del servicio señaladas en el presente reglamento o normas complementarias, según corresponda. Asimismo, deben llevar en las partes posterior y laterales material retrorreflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

La verificación del cumplimiento de esta disposición se acredita con el respectivo Certificado de Revisión Técnica.

#### Artículo 43.- Características específicas de los vehículos para el transporte de mercancías

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de mercancías deberán reunir las características técnicas generales y las características especiales por la clase del vehículo establecidas en Reglamento Nacional de Vehículos y, en el caso del servicio de transporte de mercancías especiales, además, con lo previsto en su reglamentación específica.

#### Artículo 44.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre

La antigüedad máxima de los vehículos para el acceso al transporte terrestre de personas de ámbito nacional y para el transporte terrestre de mercancías será de tres (3) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y permanecerán en el servicio en tanto acrediten la aprobación de la respectiva revisión técnica.

"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria se encuentren inscritos y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir veinte (20) años de antigüedad.

En el caso de transporte de mercancías no estarán sujetos a la antigüedad de permanencia en el servicio, siempre que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.

La autoridad regional o provincial, según su competencia determinará el plazo en el que será aplicable en su jurisdicción, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio establecida en el presente artículo, de acuerdo a la realidad de su parque automotor

El transporte interprovincial regular en automóviles colectivos se regirá por las normas especiales de la materia.

## CLASIFICACIÓN VEHICULAR

### Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros.

- |    |   |   |
|----|---|---|
| M1 | : | Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.  |
| M2 | : | Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos. |
| M3 | : | Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.  |

Los vehículos de las categorías M2 y M3, a su vez de acuerdo a la disposición de los pasajeros se clasifican en:

- |           |   |  |
|-----------|---|--|
| Clase I   | : | Vehículos construidos con áreas para pasajeros de pie permitiendo el desplazamiento frecuente de éstos   |
| Clase II  | : | Vehículos construidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y, también diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasadizo y/o en un área que no excede el espacio provisto para dos asientos dobles. |
| Clase III | : | Vehículos construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.   |

### Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía.

- |    |   |   |
|----|---|---|
| N1 | : | Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.                 |
| N2 | : | Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas. |
| N3 | : | Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.                     |